



ORD:

1505 /

ANT:

Fiscalización OTEC.

MAT:

Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

16 JUN 2014

DE: DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN LEGADOS LIMITADA
Arlegui Nº263 Oficina 405
San Felipe

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta Nº1196 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley Nº19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio Nº192, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/JSS

DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Servicios de Capacitación Legados Limitada", R.U.T. N°76.013.949-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1196,

VALPARAÍSO,

12 JUN 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 13 de marzo de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, fiscalizó a el Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad de Servicios de Capacitación Legados Limitada", R.U.T. N°76.013.949-1, en adelante "El OTEC", domiciliado en Arlegui N°263 Oficina 405, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representado legalmente por Don Raúl Rodríguez Piña, R.U.T. N°9.726.856-8, respecto del curso "Control del Estrés Laboral", código Sence 1237806576, acción de capacitación N°4.654.865, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente que, de acuerdo al sistema informático, el OTEC no descargó el libro de clases electrónico (LCE) respecto de la acción de capacitación N°4.654.865, para efectos de llevar el registro de asistencia y materias del curso, de conformidad a la Resolución Exenta N° 4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518.

3.- Que por medio de oficio de solicitud de descargos, Ord. N°591, de fecha 13 de marzo de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 31 de marzo de 2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Raúl Rodríguez Piña, quien firma como Representante Legal, presenta sus descargos en los que sustancialmente señala lo siguiente:

"(...) El Sr. Castro (relator) tuvo problemas de conexión durante toda la realización de la actividad no pudiendo descargar el curso, sin saber el origen del problema y tratando de resolverlo con el Centro de Eventos. No obstante lo anterior, se registró la asistencia de los participantes en el listado físico (...) El problema no se resolvió para el segundo día, por el contrario, el computador dispuesto se fue la pantalla a azul, lo que generó todo un operativo para poner a disposición del facilitador de un nuevo computador donde tuviera la presentación y contenidos del curso sin afectar la actividad"

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, toda vez que existe reconocimiento, de parte del OTEC, de no haber procedido a descargar previamente el libro de clases correspondiente. Por otra parte, no se evidencia fallas en el sistema LCE, sino más bien problemas técnicos asociados a conectividad y al equipo con que contaba el relator.

6.- Que, el hecho irregular señalado precedentemente implica que el organismo técnico de capacitación ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 75 número 5, como asimismo, en la infracción de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas mediante Resolución Exenta N°4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada, dentro del ámbito de sus competencias, por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518, conducta sancionable de conformidad al artículo 76, ambas normas del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

7.- Que el informe de fiscalización N°192, de fecha 11 de abril de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC "Sociedad de Servicios de Capacitación Legados Limitada", R.U.T. N°76.013.949-1, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a 03 UTM, en razón de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas por el Servicio, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En adición, infracción relativa a no llevar al día el registro de asistencia o materias", conducta sancionada en los artículo 75 N°5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNIQUESE.

**ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DE VALPARAÍSO**



EVT/JSS

Distribución:

- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)

AVISO RECIBO

Nombre: SOCIEDAD SERVICIOS DE CAPACITACION M	Folio	0007	2476
Dirección 0010	Comuna	0008	VINA DEL MAR
Rut/Rol 0003 76013949-1	Formulario: 47	Vencimiento	0015 31-07-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ARLEGUI 263 GALA 405	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	1196	FECHA RESOLUCION	0025	20140612
FECH PROP.SANCION	0027	20140411	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
NUM PROP.SANCION	0038	192	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR U.M.EMISION	0076	42.052,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	42.052,00	DESCR.INFRACCION	0100	NO LLEVAR AL DÍA EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y MATERIAS
FECHA DE EMISION	0215	20140613			
MULTAS SENCE	0596	126.156			

Valido Hasta	30-06-2014	TOTAL PLAZO	91	126.156
Fecha Emision	13-06-2014			



- Documento generado a las: 15:18
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

Fecha de la Inspección 13/03/2013

Folio N° 192 (11/04/2014)

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Sociedad de Servicios de Capacitación Legados Limitada
Rut: 76.013.949-1
Domicilio: Arlegui N° 263, Of. 405, Edificio Gala, Viña del Mar
Nombre y Rut representante legal: Raúl Rodríguez Piña, C.I N° 9.726.856-8

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria Año 2013
Nombre curso: "Control del Estrés Laboral"
Código: 1237806576
Orden de compra: (Acción N°4.654.865)
Fecha inicio y Término: 09/10/2013 y 10/10/2013
Horario: Miércoles y Jueves, entre 08.30 y 13.30 horas, y entre 14.30 y 17.30 horas.
Relator: No procede
Número de participantes: 19
Presentó modificación del curso SI___ NO_X_ fue autorizado por:
Pagos cursados: No procede
Suspendió pagos SI___ NO_X_

III. Hechos Irregulares

De acuerdo al sistema informático, se ha constado que el OTEC no descargó el libro de clases electrónico (LCE) respecto de la acción de capacitación N°4.654.865, para efectos de llevar el registro de asistencia y materias del curso, de conformidad a la Resolución Exenta N° 4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518.

IV. Medios de Acreditación

1. Comunicación N°4.654.865 (Fojas 07)
2. Ord. N° 591 (13/03/2014) (Fojas 04)
3. Descargos OTEC (Fojas 05)

V. Descargos

"(...) la actividad en particular se realizó en el Centro de Eventos Alto Mantagua, fuera de la zona, siendo la primera vez que nosotros utilizamos este centro de eventos. La actividad contemplaba dos días consecutivos de actividades y fue realizada como relator por el Director de Capacitación de legados, Sr. Erich Castro. El Sr. Castro tuvo problemas de conexión durante toda la realización de la actividad no pudiendo descargar el curso, sin saber el origen del problema y tratando de resolverlo con el Centro de Eventos. No obstante lo anterior, se registró la asistencia de los participantes en el listado físico que mantiene nuestro sistema de calidad, dando prioridad al evento de capacitación, ya que se trató de hacer funcionar el sistema pero no fue posible por

F-92 (02) an

 SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social Gobierno de Chile	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD UNIDAD DE FISCALIZACIÓN INFORME INSPECTIVO REGIONAL Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7 Página: 2 de 3 Versión : Fecha Versión: 15.09.2010
--	---

lo que la demora generó molestias en el cliente (...) El problema no se resolvió para el segundo día, por el contrario, el computador dispuesto se fue la pantalla a azul, lo que generó todo un operativo para poner a disposición del facilitador un nuevo computador donde tuviera la presentación y contenidos del curso sin afectar la actividad. Debido a lo anterior nunca se pudo descargar el curso, registrándose la asistencia solamente el libro físico. No obstante lo anterior, la actividad se realizó en los días y horarios correspondientes y la asistencia fue registrada"

VI. Tipificación del hecho sancionable

El hecho irregular señalado precedentemente implica que el organismo técnico de capacitación, al cual representa, ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 75 número 5, como asimismo, en la infracción de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que, dentro del ámbito de sus competencias, han sido dictadas por el Director Nacional de este Servicio, conducta sancionable de conformidad al artículo 76, ambas normas del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VII. Atenuante

El OTEC no registra multas anteriores en el sistema.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

De acuerdo a lo constatado, el OTEC reconoce no haber procedido con la descarga del libro electrónico correspondiente a la acción de capacitación antes señalada. A mayor abundamiento, el organismo señala que no habría dado cumplimiento a la obligación por no contar con conexión a internet para registrar la asistencia de los participantes, el mismo día del curso, en condiciones que el LCE debía estar previamente descargado y probado en el equipo del relator.

Dado lo anterior, se debe proceder a sancionar al organismo de acuerdo a lo señalado en el numeral VI de este informe.


Jaime Santander Silva
Fiscalizador


Jaime Santander Silva
Encargado Unidad de Fiscalización
SENCE Valparaíso





SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
INFORME INSPECTIVO REGIONAL
Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7
Página: 3 de 3
Versión :
Fecha Versión: 15.09.2010

Con fecha 15/05/2014 el Director Regional (PT) que suscribe:

☒ Ratifica propuesta Fiscalizador

☐ Modifica propuesta Fiscalizador. Especifique

☐ Rechaza propuesta del Fiscalizador. Especifique

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO

